

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2021-00145-00

El abogado RICHARD BARON RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de transacción suscrito por algunos de los demandados, por el demandante y otras personas que no están vinculadas al presente trámite y solicitó la terminación del proceso por transacción.

Verificado el documento aportado denominado "CONTRATO DE TRANSACCION DAÑOS A TERCEROS -RCE VEHÍCULOS", se observa que solo lo suscribió el representante legal de la sociedad demandada TAX EXPRESS S.A., el demandante JULIO CESAR MERCHAN MORENO y otras cuatro personas que no son parte en el proceso, por tanto no resulta procedente acceder a la solicitud del abogado de la parte demandante.

Téngase en cuenta que el artículo 312 del Código General del Proceso dispone en su inciso segundo que el Juez solo aceptará la transacción que se celebre entre las partes del proceso y respecto del objeto del litigio, por tanto es claro que en el contrato de transacción aportado, no solo participan personas que no forman parte del proceso, sino que además se refiere a prestaciones o sumas de dinero diferentes a las que son objeto de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ACEPTACIÓN del contrato de transacción aportado por el abogado RICHARD BARON RODRIGUEZ y la solicitud de terminación del proceso, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 6 hoy 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3af0be809315c968315da111fec958016b3ce3a1adbce6d882e0638ee21461d**

Documento generado en 24/01/2024 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>